

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 6 de julio de 2021, fue allegado escrito por parte de la apoderada de la parte demandante, subsanado la demanda, lo cual realizó en termino oportuno, pues, el termino conferido de cinco (5) días vencían el día 13 del mismo mes y año.

Armenia, Quindío, 19 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL (SIMULACIÓN)
DEMANDANTE: ISABEL HERRERA GOMEZ
DEMANDADOS: MARIA ODILIA GIL DE HERRERA
RADICACIÓN: 63001400300820210025400

Subsanada oportunamente las irregularidades advertidas mediante proveído del dos (2) de julio del año en curso, dentro de la demanda de la referencia, y como quiera, la misma reúne los presupuestos procesales de (i) competencia, (ii) capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, pues las partes son personas naturales, mayores de edad y en quienes se presume la capacidad negocial; hay derecho de postulación en el mandatario judicial que representa al demandante.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P. En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para los procesos verbales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA (Simulación)**, promovida por la señora **ISABEL HERRERA GOMEZ**, a través de Apoderado judicial, en contra de **MARIA ODILIA GIL DE HERRERA**.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 369 y ss del Código General del Proceso, para los procesos verbales.

TERCERO: Para la notificación personal de la parte demandada, dese cumplimiento al decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General

del Proceso, y córrasele traslado por el término de 20 días tal como lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: De manera previa a decretar la medida solicitada, se requiere a la parte actora, para que aporte caución por la suma de **\$11.400.000**, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con lo previsto por el numeral 2° del Artículo 590 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería suficiente a la Doctora MONICA BUITRAGO ROJAS, identificada con la Tarjeta Profesional número 249473 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este asunto de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO



GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f4602d262144629ddb01c4bdb4d3207ef6340ca01562f6dcf633d2b4dce4f1

Documento generado en 21/07/2021 09:04:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>